

9076834-

Radicado: 2015000705

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2016011961 - CGPVC
(Santiago de Cali, 29 de Diciembre de 2016)

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011; procede a formular cargos en contra del Señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8462293, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con oficio Radicado bajo el No. 2015000705 del 18 de Agosto de 2015, la señora **MARIA PAULA RUIZ TRUJILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1116249632, domiciliada en la Calle 6 A 22B 43 del Municipio de Tuluá (Valle), radica solicitud de investigación en contra del Señor **JHON JAIRO TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8462293, propietario del establecimiento de comercio denominado "**BODEGA EL VIAJERO**", con domicilio en la calle 26 21 20 del Municipio de Tuluá (Valle), aduce la peticionaria que comenzó a laborar para la parte examinada desde el 01 de septiembre de 2014 y fue afiliada a la seguridad social integral solo hasta el 21 de Julio de 2015, visible a folios 1 a 4 del expediente.

SEGUNDO: Mediante **Auto No. 2015007189 - CGPVC** del 24 de Agosto de 2015, visible a folio 07, se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Sr. **JHON JAIRO TRUJILLO**, en consecuencia la funcionaria instructora avoca el conocimiento e inicia la correspondiente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**. Mediante Auto No. 2015-019 JOT - IT de fecha 01 de Septiembre de 2015 visible a folio 08 del expediente.

TERCERO: Consecuente a lo anterior la funcionaria instructora mediante Oficio No. No. 228 JOT IT de fecha 15 de Octubre de 2015, dirigido al señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR** propietario del establecimiento de comercio denominado "**BODEGA EL VIAJERO**", se le comunica la apertura de averiguación preliminar y se le solicita que se sirva de aportar la documentación necesaria para el esclarecimiento de la averiguación preliminar, además se le informa que debe comparecer a diligencia administrativa laboral fijada para el día 27 de octubre de 2016 a las 10:30 am visible a folios 10. Obra a folio 15 del expediente Oficio 229 JOT - ITT del 13 de octubre de 2015 dirigido a la Señora **MARIA PAULA RUIZ TRUJILLO** mediante el cual se le comunica la apertura de averiguación preliminar, y se le informa si desea intervenir como tercero en la presente investigación por los hechos denunciados ante el Ministerio del trabajo el 18 de Agosto de 2015, adicional se le solicita comparecer a diligencia administrativo laboral para el día 27 de octubre de 2016 a las 10:30 am, visible a folios 11.

CUARTO: Llegada la fecha fijada por el Despacho se presenta la señora **MARIA PAULA RUIZ TRUJILLO** quien manifiesta: "...llevo un año trabajando con el señor **JHON JAIRO TRUJILLO**, desde el 01 de septiembre de 2014, porque ayer que fui a trabajar el quería que yo le tenía que hacer una carta que él estaba a paz y salvo conmigo por todo el año sobre el seguro y yo le dije que no porque él me vino afiliar el 22 de julio de 2015 en el cual yo estaba embarazada.", seguidamente se le concedió en uso de la palabra al Abogado **JORGE WASHINGTON BARRIOS**, apoderado especial del señor **JHON JAIRO TRUJILLO**, quien en uso de ella manifiesta..." teniendo en cuenta que la quejosa que viene laborando desde el mes de septiembre de 2014 y que solo la afiliaron al sistema general en seguridad social en el de julio de 2015 con el ánimo de presentar y sustentar la defensa del querellado solicito su despacho suspender la diligencia"... En el desarrollo de la diligencia aportaron pruebas documentales para que fueran valoradas por el Despacho entre ellas; declaraciones extra juicio de las señoras **MONICA ANDREA AGUIRRE** y **YULI FERNANDA JARAMILLO**, pago de nómina a favor de la reclamante, y afiliación a la seguridad social en salud.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2016011961 - CGPIVC

QUINTO: Revisado el contenido del expediente, se advierte por parte de la funcionaria instructora, que examinado tiene pleno conocimiento de la actuación que se surte en su contra; de igual forma logra verificarse que tuvo oportunidad para ejercer los derechos de defensa y contradicción y en tal sentido no logro desvirtuar de manera precisa las presuntas violaciones que le endilgare la peticionaria, adicional a lo anterior guardo silencio sobre las pruebas solicitadas por el Despacho Instructor.

SEXTO: A través del **Auto No. 2016011960 CGPIVC** del 29 de Diciembre de 2016, se avocó conocimiento del presente asunto y se determina la existencia de méritos para continuar con este procedimiento.

PERSONA OBJETO DE INVESTIGACION

Se tiene como parte investigada, el Señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.462.293, propietario del establecimiento de comercio denominado "**BODEGA EL VIAJERO**", con domicilio en la Calle 26 21 20 del Municipio de Tuluá (Valle).

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la investigada:

En cuanto a la Ley 100 de 1993:

"ARTICULO 15.- Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales..."

"ARTICULO 17.- Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..."

"ARTICULO 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio...y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".

LEY 21 DE 1982, Artículos 7° y 10.

"Artículo 7: Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes..."

"Artículo 10°. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface..."

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: "Artículo 7° Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedara así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2016011961 - CGPVC

... las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

CARGOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO

CARGO PRIMERO: La Parte examinada, Señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8462293, con domicilio en la Calle 26 21 20 del Municipio de Tuluá (Valle), es presuntamente responsable de no cumplir con lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por cuanto no acreditó el cumplimiento de la Afiliación y pagos de aportes del peticionario a la Seguridad Social en Pensiones para los periodos de 01 de septiembre de 2014 hasta la Julio de 2015; siendo esta obligación a cargo del empleador, acorde a los requerimientos hechos por el despacho instructor y no atendidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y **FORMULAR CARGOS** al Señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8462293, con domicilio en la Calle 26 21 20 del Municipio de Tuluá (Valle), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Señor **JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.462.293, con domicilio en la Calle 26 21 20 del Municipio de Tuluá (Valle), y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Art. 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ASIGNAR para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Wore
LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor: Jenifer O.T.
Revisó: Martha Isabel M.
Aprobó: Luz Adriana C.

307634

25 ENF 2017

SEÑOR (A)
JHON JAIRO TRUJILLO BETANCUR
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BODEGA EL VIAJERO O QUIEN HAGA SUS
VECES
CALLE 28 # 21-20
TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 2

Me permito comunicarle el contenido del Auto de 2016011981 CGPVC del 29 de diciembre de 2016, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ordena formular cargos".

NOTIFICADO (S)	JHON JAIRO TRUJILLO BETANCURT / BODEGA EL VIAJERO
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DOCTORA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO DE ARCHIVO 2016011981 CGPVC DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios útiles.

Atentamente,

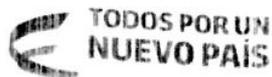
Beatrix Eugenia Garcia Realpe
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo



DIR.	
EXP.	
NO.	
NO.	
C.	
D.	
D.	
DIFICIL	
*FALLECIDO	
FIRMA DEL CARTERO	R. Humberto Hoyos
	C.C. 1116 245.305

RECIBIDO
MINTEBAGO - TULUA ✓

() MIN. TRABAJO



Señor (a)
JHON JAIRO TRUJILLO BETANCOUR
CALLE 26 # 21-20
TULUA – VALLE

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 02 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto de formulación de cargos 201011961 CGPIVC del 29 de diciembre de 2016, expedido por la Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Se advierte que la notificación por aviso número 02 del 25 de enero de 2017, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (Motivo devolución de no existe número).

Se publica la notificación por aviso hoy 16 de febrero 2017 a las 07:00 am y se retira el 22 de febrero de 2017 a las 04:00 p.m, la cual consta de cuatro (03 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Carrera 27 No. 27 – 19 Tuluá, Colombia
PBX: 2339533
dtvalle@mintrabajo.gov.co

